

LEY Nº 3457

DONASE INMUEBLE A FAVOR DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

San Fernando del Valle de Catamarca,
2 de Julio de 1979.

A S.E. EL SEÑOR
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Tengo el agrado de dirigirme a S.E. a los fines de someter a su consideración el adjunto proyecto de Ley, mediante el cual se propicia donar UN (1) terreno en la Ciudad de Andalgalá — Provincia de Catamarca para ser utilizado por Obras Sanitarias de la Nación, para reacondicionar y ampliar las instalaciones de provisión de agua potable en la mencionada ciudad.

Se apoya tal medida, teniendo en cuenta la finalidad de la obra y el consecuente beneficio a la comunidad, todo ello en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 1º punto 4.4.4. de la Instrucción Nº 1/77 de la Junta Militar.

Saludo a S.E. muy atentamente.

Dr. JORGE ALBERTO LOBO
Ministro de Bienestar Social
a/c. Ministerio de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,
de Julio de 1979.

Expte. D—08164—1978.

V I S T O:

Las facultades conferidas por el Artículo 1º punto 4.4.4. de la Instrucción Nº 1/77 de la Junta Militar;

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con
Fuerza de*

L E Y :

Artículo 1º. — Dónase a favor de Obras Sanitarias de la Nación UN (1) inmueble registrado con los siguientes datos catastrales:

PADRON 1080: (origen parte del Padrón 778)
Sección "XX".

Ubicación: Distrito Plaza, Departamento Andalgalá.

Propietario: Estado Provincial.

Linderos: Medidas

NORTE: Santiago Ricardo LAR-
CHER — P. 1081 84,04 m.

SUD: Santiago Ricardo LARCHER
— P. 778 38,26; 31,83 m.

ESTE: Camino a la Usina y Agua
y Energía de la Nación 55,80; 147,86;
3,70 y 10,00 m.

OESTE: Canal de Riego 56,00; 0,40;
75,90; 8,45;
26,30; 13,80;
17,00 metros.

Superficie según mensura: 16.584,0781 m².
Valuación Fiscal año 1974: \$ 878,96 (Baldío)

Artículo 2º. — El inmueble que se dona por el precedente artículo, será utilizado por Obras Sanitarias de la Nación para reacondicionar y ampliar las instalaciones de provisión de agua potable en la ciudad de Andalgalá — Provincia de Catamarca.

Artículo 3º. — El presente instrumento legal será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social a cargo de la Cartera del Ministerio de Economía.

Artículo 4º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Com (R) OSCAR MARIA BARCENA
Gobernador de Catamarca

Dr. Jorge Alberto Lobo
Ministro de Bienestar Social
a/c. Ministerio de Economía